

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias hoy once (11) de agosto de 2022, informándole que con fecha 4 de agosto del año en curso fue enviada respuesta 2606DTCAS-2022-0009871-EE-001; procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así mismo se allego escrito por medio del cual se descurre traslado de objeciones a peritaje suscrito por la Dra. YULY BARON. Sírvase proveer.

Andrea Carolina Baracaldo G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHAMEZA- CASANARE**

Chameza (Casanare), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	REIVINDICATORIO
Radicación:	850154089001202100066
Demandante:	PASTOR PIÑEROS PINZON
Demandado:	MISAEEL GUERREO ESPINOSA

Se encuentra al despacho el proceso **REIVINDIVATORIO No. 2021-00066**, en el cual obra como parte demandante Pastor Piñeros Pinzón y como parte demandada Misael Guerrero Espinosa, con memorial suscrito por la abogada Yuly Yamari Barón Vargas apoderada del demandado Misael Guerrero Espinosa manifestando su oposición a las objeciones al dictamen pericial presentadas por la Dra. Yeynni Lisbeth Ballesteros García, así mismo se encuentra respuesta 2606DTCAS-2022-0009871-EE-001, procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) se ordenó correr traslado de los memoriales de contradicción al dictamen pericial radicados por las apoderadas de las partes, actuación que fue fijada en el micrositio de la rama judicial fijándose el respectivo traslado el día 29 de julio del año en curso, por el termino de tres días los cuales comenzarían a correr desde el día 1° de agosto y hasta el 3 de agosto hogaño.

Con fecha cuatro (4) de agosto de 2022 la abogada YULY YAMARI BARON VARGAS, allega memorial descorriendo el citado traslado.

Por otra parte, fue allegada respuesta procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi dando alcance a la respuesta dada al oficio 072.

Para resolver se considera

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el término del traslado de las objeciones al dictamen pericial realizado por la auxiliar de la justicia Yeny Anyela Gordillo feneció el día tres (3) de agosto del año en curso, se desestima la solicitud incoada por la Dra. Yuly Yamari Barón Vargas, por extemporánea siendo que la misma fue radicada el día cuatro (4) de agosto de 2022 en consecuencia no podrá tenerse en cuenta dentro de las presentes diligencias.

Ahora bien, por secretaria, córrase traslado y póngase en conocimiento de las partes el radicado 2606DTCAS-2022-0009871-EE-001, procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual podrá ser consultado a través del link <https://sigac.igac.gov.co/xuiComponent/notificationViewer.html?uuid=2c74bf3f-b1f5-49ea-89bf-5132af02e5b0-910148c>, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEA**, la objeción al traslado pericial allegado por la apoderada del demandado Misael Guerrero Espinosa Dra. Yuly Yamari Barón Vargas, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE AL EXPEDIENTE y póngase en conocimiento de las partes respuesta radicada bajo el No. 2606DTCAS-2022-0009871-EE-001, procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZA

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza - Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 030, hoy 12/08/2022 fijado virtualmente en el microsítio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.</p> <p>ANDREA CAROLINA BARACALDO G Secretaria</p>
